



Gaceta Parlamentaria

Año II
Primer Período
Ordinario.

Legislatura XXIV del
Congreso del Estado
de Baja California.

17 de Octubre de
2022

No. 063

ESPECIAL



BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Procedimiento Para Realización de
Examen de Detección de Drogas de Abuso
Unidad de Contraloría Interna

LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE EXAMEN DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Con fundamento en los artículos 91 y 92, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California, artículo 3 fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, así como los numerales 81, 81 BIS y 81 TER fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Unidad de Contraloría Interna dicta el siguiente Acuerdo a tenor del siguiente:

CONSIDERANDO:

Que esta Unidad de la Contraloría Interna, con el objeto de verificar que los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado Baja California en el desempeño de sus funciones, cumplan con la máxima diligencia el servicio que les ha sido encomendado, y con el interés de que no incurran en conductas tendientes a la realización de actos que causen ineficiencia en el ejercicio del servicio público, se ha diseñado y emitido el presente documento, mismo que es relativo a la toma de muestras para la Detección del Consumo de Drogas, Sustancias Ilícitas y la notificación de resultados, dirigida a los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado.

El presente documento contiene el procedimiento a seguir para la realización del examen de detección de drogas denominado "antidoping", definiendo claramente las funciones y actividades de los Servidores Públicos sujetos a la realización de dicho examen.

La necesidad de implementar un procedimiento para la aplicación de un examen de detección de drogas "Antidoping" deriva del mandato Constitucional que establece como obligación de los servidores públicos de elección popular, así como los que desempeñen un empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Órganos Autónomos, someterse a un examen para la detección de drogas de abuso,



CONTRALORIA II
DEL CONGRESO DE



obligación que se encuentra plasmada en la fracción IV del artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en las que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)



ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

APARTADO A.- De las Sanciones.

I a la IV.- (...)

- (...)
- (...)
- (...)

La Ley establecerá la obligación de los servidores públicos de elección popular, así como de los que desempeñen empleo, cargo o comisión de primer nivel en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y los órganos autónomos, de someterse anualmente a examen para la detección de drogas de abuso.



LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- ...

XXVI.- Servidores Públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- ...

VIII.- Someterse a exámenes médicos periódicamente.

ARTÍCULO 57.- La relación laboral podrá ser objeto de rescisión o terminación, de conformidad con las siguientes disposiciones.

I.- Son causas de rescisión de la relación laboral:

A) Imputable a los trabajadores:

8.- Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- ...

II.- Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;





OBJETIVOS

- 1.- Contribuir a través del diseño de normas claras al buen empeño y comprensión de los procedimientos que orienten y faciliten la toma de muestras a los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California para la detección del uso o abuso de drogas.
- 2.- Establecer un procedimiento que oriente y facilite la aplicación del examen médico, denominado antidoping.
- 3.- Contar con los mecanismos de control necesarios que garanticen la transparencia y eficiencia para que el servidor público se realice el examen, así como el manejo de los resultados del mismo para la detección de drogas de abuso, asegurando confiabilidad y certeza.
- 4.- Definir en forma específica cada uno de los pasos a seguir para la toma de muestras, de forma tal que se respeten las mínimas garantías y la integridad de los servidores públicos.
- 5.- Garantizar la secrecía de los resultados que arroje el examen médico, y en su caso, aplicar la medida correspondiente de responsabilidad administrativa a aquellos que dieran positivo a cualquier sustancia prohibida en el resultado del examen.

POLÍTICAS GENERALES DE OPERACIÓN

1. El Poder Legislativo celebrará convenio de colaboración con la institución médica pública o privada que considere conveniente y que ofrezca los servicios profesionales que garanticen confiabilidad y certeza en la detección de drogas de abuso. Para los efectos de la presente, se entiende por drogas o sustancias ilícitas, aquellas contenidas como tales en la Ley General de Salud en su Título Décimo Segundo.

- a) Los costos para la realización de la toma de muestras y los análisis de las mismas serán cubiertos por la partida presupuestal que el Poder Legislativo del Estado de Baja California haya designado.





2.- Para llevar a cabo la muestra se requerirá:

I. **MATERIAL**

- a) Recipientes estériles para la toma de muestras.
- b) Reactivos Multidrogas
- c) Bolsas de plástico transparente con cierre deslizable.
- d) Bolsas rojas contenedoras de desechos.
- e) Agua potable para beber en cantidades suficientes y vasos desechables.

II. **FORMATOS**

- a) **Relación de Servidores Públicos** obligados a presentar muestra para examen de detección de drogas de abuso.
- b) **Acta Circunstanciada de Hechos** del desarrollo de la solicitud de toma y práctica del examen de detección de drogas de abuso de la orina del Servidor Público requerido.
- c) **Cadena de Custodia** donde consta la entrega de las muestras de orina del Servidor Público de resultado POSITIVO a la prueba toxicológica, constando la aplicación de una muestra al responsable o encargado de la Institución Médica que realizó la prueba, para que sea RESGUARDADA y CONSERVADA; así como al Responsable del Departamento de Toxicología del Centro de Control y Confianza "C3" para la práctica del EXAMEN CONFIRMATORIO.



CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO



d) **Actas Administrativas**, se levantarán actas administrativas en los casos cuando el Contralor Interno lo estime necesario.

Los formatos y demás documentación necesaria para la práctica del examen de detección de drogas de abuso, no deberán presentar alteraciones, tachaduras o enmendaduras y en todo caso, sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al fin, con toda precisión, el error cometido.

3. Para la toma de muestras será necesaria la participación del siguiente personal:

Servidores Públicos. - Está formado por los sujetos obligados a cumplir con la presente disposición, siendo estos los que establece el artículo 3, fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

Personal de la Institución Médica pública o privada. - Éste será el encargado de realizar la toma de muestras del Servidor Público.

Químico Farmacobiólogo o profesional especializado en la materia. - Es la persona designada por la Institución médica pública o privada, responsable de presenciar el proceso de toma de muestras de orina y de practicar los exámenes para la detección del consumo de drogas de abuso, quien en su momento manifestará y demostrará estar autorizado por autoridad competente para este tipo de análisis.

El Sindicato de Burócratas. - En el caso de los Servidores Públicos afiliados al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California, deberán practicarse ante la presencia de la Representación Sindical, el Sindicato podrá designar personal que asistirá en carácter de observador a las pruebas a realizarse, verificando que se lleven a cabo dentro del





protocolo establecido para tal evento y en un marco de respeto a los derechos fundamentales del Servidor Público.

Personal de la Unidad de Contraloría Interna. - El personal de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado que será el encargado de programar y supervisar directamente la correcta toma de muestras, vigilando en todo momento el debido manejo del contenido de las mismas, además será el encargado de realizar las siguientes funciones:

- Corroborar que el servidor público se encuentre en la lista de personas a las que se les aplicará el examen.
- Verificar que la muestra no sea alterada por alguna de las personas presentes en la toma de muestras.

4.- El personal que haga uso de los diversos formatos deberá de abstenerse de hacer tachaduras o enmendaduras en los mismos, utilizando otro formato cuando así se requiera.

5.- La utilización de la información producida o manejada con motivo del presente acuerdo, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, reserva y sigilo, al implicar datos personales e información confidencial de los evaluados.

6.- La información que ponga en riesgo la salud o atente contra las personas y su honra, será estrictamente resguardada y bajo ninguna circunstancia podrá ser hecha pública.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRAS

1. El Titular de la Unidad de la Contraloría Interna, mediante oficio notificará por escrito al servidor público obligado; dicha notificación deberá contener el lugar, la fecha y la hora para la toma de la muestra.

2. La realización del examen de detección de drogas de abuso, se llevará a cabo durante el **mes de noviembre** del presente año.



CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO



DE LA TOMA DE MUESTRAS

1.- Se citará a todos los servidores públicos obligados, haciéndoles de su conocimiento el lugar y hora en donde deberán presentarse, así como el motivo de dicha citación.

2.- Las Diputadas y los Diputados, los titulares de las Unidades y los Órganos Técnicos Administrativos, así como los Servidores Públicos que hayan sido seleccionados, serán citados por orden alfabético para que comparezcan el día y hora que para tal efecto se señale.

Lo anterior, manteniendo en todo momento los protocolos sanitarios establecidos por la Secretaría de Salud.

3.- Se citará a los servidores públicos que participarán del muestreo, por lo menos treinta minutos antes de la realización del mismo, donde se les informará los objetivos y pasos a seguir para la debida realización del procedimiento de Antidoping.

4.- En todos los casos, el personal que esté presente durante la toma de la muestra para vigilar que no se vicie el contenido, deberá de ser del mismo sexo que el servidor público.

5.- El servidor público tomará el recipiente en el cual depositará la muestra de orina y deberá estar presente durante todo el proceso del análisis de su muestra, a fin de darle certeza de que la muestra no sea alterada, así mismo, asentará su nombre en la etiqueta y número de control.

6.- Durante la toma de muestras deberá estar presente un químico farmacobiólogo o personal especializado en la materia responsable contratado por el Poder Legislativo del Estado de Baja California para tales efectos, así como el representante de la Unidad de la Contraloría Interna del Congreso del Estado.





7.- Los servidores públicos a quienes se les practicará el examen para la detección de drogas de abuso, deberán proporcionar una muestra de orina, misma que se someterá a los análisis respectivos para detectar el posible consumo de drogas y sustancias ilícitas.

8.- En el caso que el servidor público obligado, no cubra con el mínimo establecido de muestra de orina en los recipientes, el personal de la Contraloría Interna conducirá al servidor público para que ingiera líquidos y pueda repetir la toma de muestra.

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS BAJO TRATAMIENTO MÉDICO O QUE SE HAYAN APLICADO ALGÚN MEDICAMENTO.

1.- Cuando el servidor público se encuentre bajo tratamiento médico, deberá informarlo previo a la toma de la muestra, proporcionando todos los datos necesarios para comprobar la veracidad de su información, así como también deberá de presentar la siguiente documentación:

a) Receta médica original autorizada por el médico que haya recetado los medicamentos, incluyendo su número de cédula profesional y autorización de la Secretaría de Salud, para prescribir sustancias controladas.

b) En el caso de que no cuente con la receta, deberá de proporcionar copia de su expediente clínico.

2.- Cuando el servidor público se haya aplicado algún medicamento sin receta médica, deberá informarle previo a la toma de muestra y proporcionará los datos necesarios suscribiendo lo que el personal le indique.

DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS



CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



1.- El Titular de la Unidad de la Contraloría Interna, una vez recibidos todos los resultados de los exámenes aplicados a los servidores públicos obligados, dará parte, vía oficio a la Junta Coordinación Política, manifestando el total de las pruebas practicadas y el resultado de cada una de ellas, conservando el resguardo y custodia de los resultados.

2.- En caso de que algún servidor público resulte positivo en el examen de detección de drogas, se llevará a cabo otra prueba en las instalaciones del C3 de la ciudad de Mexicali, Baja California, en caso de que en la segunda muestra diera de nueva cuenta un resultado positivo, el servidor público será sujeto al procedimiento de responsabilidad administrativa, en atención a los artículos **7 y 49, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**

3.- En relación al resultado del examen practicado al Titular de la Contraloría Interna, éste será enviado, en sobre cerrado, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para que a su vez lo remita para su valoración a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE EXAMEN DE DETECCIÓN DE DROGAS DE ABUSO

I. SERVIDOR PÚBLICO.

El servidor público, proporcionará la muestra para la detección de drogas de abuso, previo citatorio para tal efecto, identificándose plenamente mediante cualquier identificación oficial con fotografía, hecho lo anterior, informará al médico si se ha hecho uso de algún medicamento, ya sea por prescripción médica o no, suscribiendo lo necesario, según sea el caso.

Durante el tiempo que permanezca en el área de pruebas, el servidor público ingerirá la cantidad de agua necesaria para provocarse la necesidad fisiológica de orinar, depositando la muestra de dicha orina en un recipiente que le será ministrado por personal de la Unidad de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO



Contraloría Interna, recipiente que deberá cerrar, colocando una etiqueta con su nombre y el número que se le asigne, para inmediatamente después entregarlo al profesionista responsable.

II. SERVICIOS MÉDICOS.

El representante de la dependencia o institución médica contratada por el Poder Legislativo del Estado de Baja California, preguntará al servidor público si se ha aplicado algún medicamento antes de la toma de muestra y recabará del servidor público los datos necesarios.

Posteriormente, Indicará al servidor público que seleccione un recipiente cerrado y asiente en la etiqueta el nombre y número que le asigne la Contraloría Interna, supervisando que este último sea quien lo abra.

Recibirá el recipiente cerrado que contenga la muestra de orina por parte del servidor público.

III. PERSONAL ESPECIALIZADO.

a) Químico Farmacobiólogo o personal especializado en la materia:

Es la persona responsable de presenciar en su totalidad el proceso de toma de muestras de orina y de practicar los exámenes para la detección de drogas de abuso.

En caso que el servidor público manifestara que se encuentre bajo algún tratamiento por el cual fue medicado por instrucción médica profesional o los ingirió, sin recomendación médica, deberá informarlo y presentar la receta médica o expediente clínico y los resultados del análisis para valorar dicha información.

Una vez tomada la muestra **de orina del servidor público**, el **Químico Farmacobiólogo** procederá a practicar el análisis de la misma, y **el sujeto obligado se abstendrá de interferir u obstruir la labor del profesionista**,



CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



pudiendo formular las observaciones u objeciones que consideren técnicamente como apropiadas o dudosas.

Elaborado el estudio correspondiente, la institución responsable notificará de manera inmediata los resultados al sujeto obligado, firmando este último de enterado, entregándosele a su vez copia simple, mientras que el documento en original quedará en poder del Órgano Interno de Control para su remisión a la Junta de Coordinación Política.

IV. LA UNIDAD DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

a) Titular de la Unidad de la Contraloría Interna:

Es el responsable de citar a los servidores públicos obligados a practicarse el examen de detención de drogas.

Estará en espera de recibir los resultados del análisis de la muestra por parte del químico farmacéutico biólogo.

b) Personal de la Unidad de la Contraloría Interna:

Solicitará a los servidores públicos obligados a practicarse el examen, identificación oficial con fotografía, constatando que sea efectivamente la persona que se mencione en la lista de servidores públicos obligados. Procederá a marcar el nombre en la lista e indicará que pase con el médico; acompañando al servidor público al área de pruebas.

Supervisará que el servidor público que está realizando la prueba no altere o vicie de manera alguna el contenido de las muestras, y que en ningún momento permanezcan dos o más personas durante la toma de la muestra.

Así también, será el encargado de que los servidores públicos presentes se conduzcan con respeto y de manera ordenada. En el caso de que un servidor público se niegue a proporcionar las muestras de orina, le requerirá a su cumplimiento fundando y motivando el acto, si aun así, el

12 de 13



CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

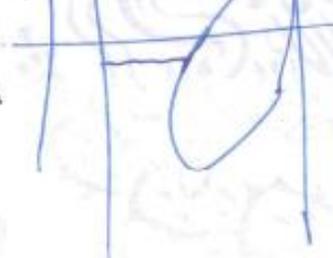


servidor público insiste en la negativa de proporcionar la muestra, se deberá hacer constar mediante acta administrativa, anotando claramente hora, fecha, lugar, nombre y firma del servidor público de quien se trate, si éste se negara a firmar, bastará con la firma del Contralor Interno y de dos testigos para que surta los efectos legales a que hubiere lugar.

CUMPLASE.-

Consecuentemente publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Congreso del Estado en el apartado de la Unidad de Contraloría Interna y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo. Así lo acordó y firma el C. Titular de la Unidad de Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California **Lic. HUGO CÉSAR AMADOR NÚÑEZ**, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

RUBRICA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONTRALORIA INTERNA
DEL CONGRESO DEL ESTADO